



Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 309
RADICADO N° 2023-00340-00

1. Vencido el término de traslado sin que la parte demandada formulara oposición, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución. Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 ejusdem señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el *sub examine* se libró mandamiento de pago por auto de 30 octubre de 2023, la parte demandada se notificó por estado 43 de 1 de noviembre de 2023 (PDF 09), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$10.969.965,33.

RADICADO N° 2023-00340-00

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico n° 09 fijado en la página web de la rama judicial el 23 de febrero de 2024 a las 8:00. a.m.

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e57f45fc6c75c5740d8e460b29bd6a4a3cac19484c51188925e82513a44fbcd

Documento generado en 21/02/2024 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>